CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 48/2006, de 21 de marzo, por el que se crea el Catálogo de Grupos de Investigación pertenecientes al Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y en el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

El artículo 7.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la L.O. 12/1999, de 6 de mayo) atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejería que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, entre otras, las competencias que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, incluidos los centros y parques tecnológicos, venían ejerciendo el resto de las Consejerías y departamentos de la Junta de Extremadura.

Con anterioridad al inicio de la planificación de la ciencia y tecnología en Extremadura, no se podía hablar de un sistema regional propio puesto que, además del escaso número de actividades de I+D+I que se realizaban, éstas obedecían más a esfuerzos individuales, sin conexión entre ellos ni una clara conciencia de la dimensión regional.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, se creó la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se estableció el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo

surgidos. Es en 1998, con la aprobación en el Consejo de Gobierno extraordinario celebrado en Guadalupe el 27 de enero, y puesta en funcionamiento del I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura, cuando se inicia una política clara de creación, estructuración y crecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura, con identidad regional.

Por tanto el Plan Regional de Investigación, desde la aprobación del primero de ellos en 1998, es el instrumento de definición y ejecución de la política científica y tecnológica de la Junta de Extremadura. La puesta en marcha de los sucesivos Planes ha permitido temporalizar y alcanzar una serie de objetivos concretos, a través de los cuales se han conseguido notables avances en el crecimiento, estructuración y coordinación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura, con los que se ha logrado hacer converger la situación en Extremadura hacia la de Comunidades Autonómicas de características similares a la nuestra y a la media nacional.

El Plan vigente en el momento actual es el III Plan Regional de I+D+I (2005-2008), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 2005. Este Plan se estructura alrededor de tres Objetivos Generales, que se concretan en 15 Objetivos Específicos.

El primero de los Objetivos Generales "Avance en la Estructuración del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura", incluye como Objetivo Específico la "Catalogación de los grupos de investigación pertenecientes al Sistema".

Con este Objetivo se pretende conseguir, en los dos primeros años de funcionamiento del Plan, "... la catalogación de todos los grupos regionales de investigación, de forma que se disponga de una información fácilmente accesible sobre los miembros que integran cada grupo, sus líneas fundamentales de investigación, la producción investigadora conseguida en los últimos años y sus relaciones con otros grupos, tanto regionales como nacionales o internacionales".

Para hacer efectiva la catalogación que se pretende es preciso, además de establecer una normativa básica sobre las características que los grupos deben reunir y sobre los procedimientos de su inclusión en el catálogo, la creación efectiva de un registro, en un soporte informático adecuado, que permita su consulta y estudio por parte de la Administración y de los demás integrantes del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura.

De conformidad con lo anterior, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

- Es objeto del presente Decreto la creación del Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura (en adelante el Catálogo), así como el establecimiento de las normas precisas para su correcto funcionamiento.
- 2. El Catálogo tiene naturaleza administrativa y carácter público.

Artículo 2. Inscripción en el Catálogo.

Podrán inscribirse en el Catálogo los Grupos de Investigación pertenecientes a la Universidad de Extremadura, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, entidades sin ánimo de lucro y empresas radicados en Extremadura, que realicen actividades de I+D+I, y que componen el Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura, en adelante el Sistema de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. Dependencia orgánica y gestión del Catálogo.

El Catálogo depende orgánicamente de la Consejería que ostente competencias en materia de investigación y desarrollo tecnológico, adscribiéndose funcionalmente y correspondiendo su gestión a la Dirección General competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 4. Grupos de Investigación.

A los efectos de inscripción en el Catálogo, se entiende por Grupo de Investigación, al conjunto de investigadores que pertenezcan a alguno de los organismos o entidades integrantes del Sistema de Ciencia y Tecnología, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen, en colaboración, actividades de investigación en torno a líneas comunes.
- b) Que tengan vocación de permanencia en el tiempo.

Artículo 5. Composición de los Grupos de Investigación.

1. Los Grupos de Investigación deberán contar entre sus componentes con un mínimo de cuatro investigadores que estén en posesión de titulación superior, los cuales deberán estar vinculados estatutaria o contractualmente a alguno de los organismos o entidades integrados en el Sistema de Ciencia y Tecnología. Un tercio de los investigadores del Grupo deberá estar en

posesión del grado de doctor, redondeándose en su caso al entero superior.

- 2. Los Grupos de Investigación estarán coordinados por un investigador responsable, que deberá estar en posesión del grado de doctor.
- 3. Podrán formar parte de los Grupos de Investigación otros titulados universitarios que realicen actividades de I+D+I, y becarios predoctorales o de formación de tecnólogos y contratados en prácticas, de convocatorias competitivas de la Junta de Extremadura o equivalentes.
- 4. Ninguno de los miembros de un Grupo podrá pertenecer a otro Grupo de Investigación de los inscritos en el Catálogo.
- 5. En su caso podrá adscribirse a los Grupos de Investigación personal de apoyo, técnico o administrativo, con dedicación completa o parcial a las actividades del Grupo.

Artículo 6. Entes Promotores u Observadores (EPO's).

- 1. Se considerarán como tales aquellas entidades públicas o privadas que decidan adscribirse a un Grupo de Investigación por mostrar un interés coincidente en las actividades de investigación que dicho Grupo desarrolla y así lo manifiesten de forma expresa.
- 2. Los EPO's, según su implicación en la actividad del Grupo de Investigación al que estén adscritos, pueden ser de dos tipos:
- a) Activos: cuando contribuyen a las actividades del Grupo de Investigación con aportación de medios personales, económicos, materiales o de infraestructura.
- b) Pasivos: cuando no contribuyan con los medios anteriores.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción en el Catálogo.

- I. Para la inscripción de un Grupo de Investigación en el Catálogo, el Investigador Responsable deberá formular solicitud de inscripción ante el Director General competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- 2. La cumplimentación de la solicitud de inscripción se realizará utilizando los medios telemáticos puestos a disposición al efecto en la página web oficial de la Consejería competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico de la Junta de Extremadura.
- 3. Junto con la solicitud de inscripción deberá cumplimentarse la documentación siguiente:
- a) Denominación del grupo y su acrónimo.

- b) Miembros integrantes del grupo.
- c) Fotocopia del D.N.I. de los integrantes del grupo.
- d) Currículum de los integrantes del grupo.
- e) Líneas activas de investigación en las que trabaja el grupo, palabras claves y clasificación UNESCO de las mismas.
- f) Memoria de la actividad del grupo en los últimos tres años y resultados obtenidos.
- g) Personal auxiliar del grupo.
- h) Entes Promotores y Observadores (EPO's) que en su caso apoyen el grupo, indicando si son activos o pasivos, y los medios con que contribuyan.
- 4. Los DNI de los miembros del grupo y aquellas páginas de la documentación que incluyen la firma de sus integrantes o de los EPO's, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La documentación que se presente a través de las oficinas de Correos deberá ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el correspondiente convenio.

Artículo 8. Efectos de la inscripción en el Catálogo.

Producida la inscripción del Grupo de Investigación en el Catálogo, la Dirección General competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación proporcionará a los miembros de dicho Grupo el procedimiento y las claves de autenticación que deberán ser utilizadas para la presentación de solicitudes y documentación requeridas en las futuras convocatorias de apoyo a los Grupos de Investigación, así como para la actualización de los currículum de sus integrantes.

Artículo 9. Clasificación de los Grupos por Áreas.

- I. El Catálogo, a fin de sistematizar su información y facilitar su consulta, clasificará los Grupos por Áreas, en función de su afinidad con las líneas de investigación que desarrollen.
- 2. La Áreas de investigación que se consideran:
- a) Agroalimentación.

- b) Ciencias de la Vida.
- c) Ciencias y Tecnologías de la Salud.
- d) Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- e) Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas.
- f) Humanidades.
- g) Física, Química y Matemáticas.
- h) Tecnologías de la Producción.
- i) Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 10. Modificaciones del Catálogo.

- I. El Investigador Responsable deberá notificar a la Dirección General competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cualquier modificación que afecte a la composición del Grupo, a sus líneas de investigación, o a los EPO's que apoyan al Grupo, a los efectos de que dicha Dirección introduzca las modificaciones en el Catálogo.
- 2. No se inscribirán en el Catálogo las modificaciones que provoquen un incumplimiento de los requisitos que fueron exigidos para la inclusión del Grupo en el Catálogo.

Artículo II. Difusión del Catálogo y acceso a su información.

- 1. Los datos recogidos en el Catálogo referidos a las letras a), b) y e) del apartado tercero del artículo 7 del presente Decreto serán objeto de difusión general en la página web oficial de la Consejería competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico de la Junta de Extremadura, previo consentimiento expreso de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Dicha información podrá difundirse mediante su inclusión en redes, catálogos o medios de difusión que se consideren oportunos.

Disposición adicional única. Fichero automatizado de los datos de carácter personal contenidos en el Catálogo.

La puesta en marcha del Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura requerirá la aprobación mediante la correspondiente disposición de carácter general del titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y desarrollo tecnológico del fichero automatizado de los datos de carácter personal contenidos en el mismo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico para que a propuesta de la Dirección General competente en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 49/2006, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 141/2005, de 7 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología en cooperación entre grupos investigadores regionales y empresas radicadas en Extremadura.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo

149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

El artículo 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la L.O. 12/1999, de 6 de mayo) atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, entre otras, las competencias que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, incluidos los centros y parques tecnológicos, venían ejerciendo el resto de las Consejerías y departamentos de la lunta de Extremadura.

Mediante Decreto 109/2005, de 26 de abril (D.O.E. n.º 50, de 3 de mayo), y Decreto 141/2005, de 7 de junio (D.O.E. n.º 68, de 14 de junio), se aborda la regulación unitaria del régimen de subvenciones de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco del III PRI+D+I, (2005-2008), adecuando dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dictada por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución.

La puesta en marcha del Catálogo de los Grupos de Investigación de Extremadura previsto en el III PRI+D+I (2005-2008), la conveniencia de agilizar la gestión administrativa de las ayudas a la investigación mediante la presentación telemática de las solicitudes y otra documentación y de adecuar la protección social de los becarios predoctorales a lo que establece la normativa estatal